

DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Sabado 7 de Abril de 1821.

S. Epifanio Obispo.

Las Cuarenta horas en Sta. Maria Magdalena de 8 $\frac{1}{2}$ á 6 $\frac{1}{2}$.

ESPAÑA.

Madrid 29 de Marzo.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANO-MANUEL.

Extracto de la sesion extraordinaria de la noche del 28 de marzo.

Se leyó y aprobó el acta de la extraordinaria anterior; mandando unir á la misma el voto particular de los Sres. Lasanta, Garcia Page y Vitorica, contrario á la resolucion de las Cortes, sobre que la votacion para elecciones de personas se haga por escrutinio secreto. = Se leyó el dictámen de la comision primera de Legislacion, con motivo de la solicitud de María Florez, natural de la isla de Ibiza, para que á ella y á una hija de 15 años se las conceda la libertad, sacándolas de la miserable condicion de esclavas en que se encuentran, mediante á que los servicios que ya han prestado á su actual dueño pueden ser suficientes para haberle reintegrado de la cantidad que pagó por ellas. La comision con este motivo propone que las Cortes manden por regla general que no haya esclavo alguno en la Península é Islas adyacentes, con inclusion de las de Canarias, y que en ningun tiempo se pueda molestar á ningun habitante de ellas por causa de la anterior esclavitud, en que tal vez se hubiese hallado. = El Sr. Giraldo satisfaciendo á varias observaciones que hizo el Sr. Sancho, con motivo de reclamar la resolucion de otro expediente de igual naturaleza, dijo, que la comision no podia tomar medida sobre estos casos particulares, porque desgraciadamente se trataba en ellos de una cosa y no de una persona, por lo cual habia tenido que tomar el medio de proponer un proyecto de ley que considerando el asunto en general, sirviese tambien de resolucion á ellos. Se tuvo por proyecto de ley el dictámen de la comision y por primera lectura. = Quedó aprobado el dictámen de la comision de Milicias nacionales, conformándose con el de la Diputacion provincial de Murcia, para que los oficiales terceros del ministerio de cuenta y razon de artillería se consideren exentos del servicio de la Milicia nacional, pero no los meritorios sin sueldo. = Tambien se aprobó el dictámen de la misma comision sobre que el boton que use la Milicia nacional de caballería sea dorado y no blanco, conforme á una esposicion de la Diputacion provincial de Guadalajara.

La comision de Milicias nacionales evacuó su informe sobre varias dudas propuestas por la Diputacion provincial de Valencia, á saber: 1^ª Si hallándose enfermo algun oficial al tiempo de formarse la Plana mayor de su batallon puede dar su voto por escrito: 2^ª Si los sargentos y cabos de inválidos y

dispersos estan obligados al servicio de esta milicia: 3^ª Si los gentiles-hombres de cámara de S. M. con ejercicio, son empleados públicos: 4^ª Si los asesores de los juzgados de Artilleria estan exceptuados porque su nombramiento se hace por el asesor general que es militar: 5^ª Si un médico titular del Hospital general es un empleado que se reputa exento: 6^ª Si los sacristanes de las catedrales deben considerarse exentos del servicio nacional: 7^ª: (Es relativa al lugar que deben ocupar en concurrencia con las locales las Milicias voluntarias): 8^ª Si los voluntarios con goce de excepcion que entren de nuevo en el servicio podrán cuando les acomode separarse de él: 9^ª: Si los cursantes de bellas artes se reputan exentos como los de las universidades: 10^ª: Si los regentes y substitutos de catedras deben reputarse catedráticos durante la regencia y substitucion: 11^ª: Si los dependientes subalternos de los tribunales y empleados que han sido nombrados por corporaciones autorizadas por S. M. estan exentos del servicio personal. La comision en cuanto á la primera duda, opina, que tanto el nombramiento de oficiales, cabos y sargentos de cada compañía, que corresponde hacer á los individuos de ella, como el de los individuos de Plana mayor por los oficiales asi nombrados, debe hacerse á pluralidad absoluta de votos de todos los concurrentes. En cuanto á la segunda que los sargentos y cabos de que trata, deben estar exentos del servicio personal. Respecto á la tercera: que se debe estar á lo resuelto por las Cortes en 12 de octubre del año anterior. A la cuarta y undécima: que los asesores de Artilleria y dependientes subalternos de que se hace mérito deben estar exentos del mismo servicio cuando gozan sueldo, asi como lo estan los de la Hacienda pública que tienen nombramiento de los intendentes. A la quinta y sexta: que los médicos y cirujanos titulares deben estar exentos del servicio personal; pero no del pecuniario, y que los sacristanes no tienen exencion. Y por lo que hace á la séptima, la comision retiró el dictámen que presentaba. A la octava: que los exceptuados de que trata podrán separarse del servicio personal cuando les acomode, pero quedarán sugetos al servicio pecuniario. A la novena y décima: que no ofrecen dificultad por hallarse resueltas en los reglamentos anteriores. Quedó aprobado el dictámen de la comision.

Conforme al de la de Poderes fueron aprobados los de los Sres. D. Joaquin Medina, D. Domingo Sanchez Resa, D. José Perez de Castro y D. Francisco Diaz Amat, diputados por la provincia de Guadalajara de Indias. Y los de D. Felipe Pio Ibanquei, y D. Ignacio Mora por la Puebla de los Angeles.

Se levantó la sesion, quedando las Cortes en secreta.

Se abrió á las once menos cuarto con la lectura y aprobacion del acta de la ordinaria anterior.

Se pasaron á las respectivas comisiones varios expedientes.

Las Córtes quedaron enteradas de la eleccion de diputado á Córtes, hecha en D. José Maria N., curador de la iglesia de la ciudad de S. Salvador, capital de la provincia del mismo nombre en el reino de Goatemala. = Igualmente lo quedaron de haber sido nombrados en el propio concepto por las provincias de Sonora y Sinaloa, D. José Maria Giron y D. Francisco Delgado, y por suplente D. Millan Gutierrez.

Quedaron aprobados los poderes del Sr. D. José Mariano Moreno, diputado por Trascala.

Prestaron juramento y tomaron asiento en el Congreso varios señores diputados.

Se leyó por tercera vez el proyecto de ley constitutiva del ejército.

Continuó la discusion sobre señoríos: y el señor Vadillo dijo: contrayéndome desde luego al punto en cuestion, este se reduce á esplicar el artículo 5º del decreto de 6 de agosto: la duda consiste en si para la calificacion de los señoríos que hayan de quedar en la clase de propiedad particular, se deben presentar previamente los títulos á fin de ver si resulta que aquellos son incorporables, ó de condicion no cumplida; pero ya sea que el citado artículo contenga una proposicion condicional, ó que contenga una regla general con dos escepciones, mientras estas no se verifiquen no se podrá venir en conocimiento de lo que ha de ser comprendido en la regla general ó en las mismas escepciones. Esta verificacion ha de resultar de los títulos, del mismo modo que si se dijese que todos los diputados de la nacion española, pudiesen concurrir al Congreso, menos los que tuviesen tachas en sus poderes, no habria otro medio de verificar estas tachas que el conocimiento de los poderes. El art. 5º dice que para saber cuales señoríos han de quedar en la clase de propiedad particular y cuales no, haya de estarse al resultado de los títulos de adquisicion. ¿Pues cómo se ha de saber este resultado si aquellos no se presentan? En el artículo 8º de dicho decreto se dice que los que tengan las prerrogativas indicadas en los artículos precedentes por título honeroso serán reintegrados de los capitales que resulten por los títulos de adquisicion: y todavía se dan sobre esto nuevas esplicaciones en el art. 9º por donde se ve que la declaracion que ha hecho la comision es enteramente arreglada, ó mas bien se hallaba ya comprendida en las disposiciones del decreto de 6 de agosto, á que es referente: no ha tocado á ninguna de aquellas propiedades que tienen el caracter de un verdadero dominio, y se ha abstenido de calificar estas pertenencias por mas sospechosas que pudiesen parecerle. Solo ha hablado de esas prestaciones que se ocultan bajo el velo de un origen vicioso, porque cuando no se presenta tal este origen, tambien las ha respetado. Se ha dicho por algun señor diputado que no puede haber ya prestaciones que no provengan de dominio: una prueba de que puede haberlas es el catálogo de las que se espresan en el art. 8º. Ademas la ley recopilada que habla del disfrute de los derechos que corresponden á los señores por posesion inmemorial hace ver que hay todavía de estas prestaciones.

Por mas que se haya querido confundir el señorío con el dominio, su diferencia está marcada en las leyes 1ª, tít. 28, part. 3ª, y 1ª, tít. 25, part. 4ª. Allí se ve que el señorío es el de-

recho de mandar y disponer con relacion á las personas, mientras que el dominio solo dice relacion á las cosas. Pero como los feudos fuesen muchas veces una propiedad, se confundieron frecuentemente con el verdadero dominio; y en Inglaterra, cuyas tierras fueron todas dadas en feudo, dicha confusion ha sido casi inevitable. La España nunca se halló en este caso. Entre nosotros el feudo no fue tan general. No pasaba á las hembras, y muchas veces tampoco pasaba de los nietos. = La Legislacion española desde el tiempo de los Godos prohibió que pudiesen ser desmembrados de la corona los lugares, castillos y villas, y aun escluyó del disfrute del terreno de los pueblos al que no fuese vecino de ellos. Los Monarcas tuvieron por consiguiente estas trabas para hacer las concesiones de que se trata, y asi parece que solo pudieron hacerlas con respecto á los derechos jurisdiccionales; pero cualesquiera que fuesen estas cesiones, la verificacion de sus calidades exige un examen muy prolijo; examen que no se podria realizar sin la presentacion de los títulos. Se ha dicho que la posesion es un título bastante. Ella lo es sin duda al principio de las sociedades; pero cuando estas se hallan establecidas, solo puede servir para la adquisicion de los bienes que estan vacantes, pues la de todos los demas únicamente puede hacerse por contratos, donaciones, testamentos y los otros medios legales. Si la posesion por si sola equivaliese á un título, los títulos verdaderamente autenticos quedarian abandonados; nadie cuidaria de conservarlos, puesto que la posesion suplia por todos &c. &c.

Sr. Cortés: «En una materia que se ha hecho de tan grande y tan trascendental importancia, y en una cuestion que se presenta con tanta obscuridad, en la que unos hombres cuyas luces y sabiduria debo respetar han hablado tanto y apurado sus conocimientos, parece que yo deberia cerrar los labios: mas sin embargo; vivo en una provincia, que toda ella está gravada con el enorme peso del feudalismo, y habito en una ciudad que está esperimentando los agravios insoportables que han nacido de esta bárbara institucion; y como dice un adagio español, *mas sabe el ignorante en su casa que el sabio en la agena*. Y cuando yo no puedo por mis luces y conocimientos ilustrar esta materia de modo que el Congreso la vea en su verdadero punto de vista, daré al menos un testimonio de mis rectas intenciones, y del interes con que miro el bien de la nacion. Para conocer el feudalismo es menester vivir en pueblos feudales: no basta leer las partidas, es menester pagar; es menester partir con un señor el sudor de su rostro, así como para conocer las enfermedades no basta estudiar los médicos, sino que es preciso meditar á la cabecera de los enfermos. Yo me propongo en este discurso, primero esplicar cual fue la institucion del feudalismo, y de los señoríos territoriales y solariegos: segundo, hacer ver los males y efectos que del feudalismo y señoríos han resultado á los pueblos; y tercero, discutir sobre los remedios que aplicaron á estos males las Córtes extraordinarias en su famoso decreto de 6 de agosto. = ¿Qué cosa es el señorío feudal, ó territorial y solariego? ¿Qué cosa es feudalismo? Para entender una cosa no hay medio mejor que analizarla. ¿Cómo se ha instituido nuestro derecho feudal? Recurramos á la historia que ella nos servirá de guia. La ciudad de Segorve, en que yo vivo, era una ciudad libre que no reconocia señor ninguno, ni mas que al Rey que se llamaba tambien señor. Pero el Rey don Jayme tuvo un hijo ilegítimo y la desgracia de este suceso cayó sobre Segorve, porque con un pergamino que dió á este hijo ilegí-

timo sujetó aquella ciudad á su dominio. Desde entonces tuvo ya que pagar una parte de sus frutos á este señor feudal: contribucion que antes no tenia: desde entonces su terreno quedó sujeto al dominio de este nuevo señor; los propietarios que antes eran absolutos quedaron despojados de este derecho, y tuvieron ademas que ceder parte del dominio útil. La ciudad de Segorve volvió á ser ciudad realenga bajo los Reyes de Castilla; pero por un acto de arbitrariedad, cuando estos la cedieron á los de Aragon, entró otra vez en la clase de señorío. Y posteriormente ha seguido la misma alternativa en diferentes ocasiones, hasta que, por último, la fuerza de las armas le obligó á hacer una concordia, en virtud de la cual pagó ahora anualmente á la casa de Medinaceli 70 pesos. = Otras cinco villas principales del reino de Valencia hubieron de sufrir la misma suerte por cesión de los Reyes á favor de los Infantes; pero sus diputados se resistieron con tal firmeza que consiguieron la abolición de tales cesiones. ¿Y como han pasado á ser de señorío feudal varios pueblos del reino de Aragon? Por ventas, por donaciones, no de terrenos baldíos, sino de todas las propiedades del pueblo, y de todos sus habitantes hombres y mugeres. Tal es el origen de los señoríos en España. Está visto que no hablo de censos enfiteúticos. Esto es una propiedad, y el señorío está muy lejos de serlo. = El que quiera ver hasta donde se extendió este feudalismo, destructor de la industria y de la libertad, tendrá lo bastante con leer á Barbeirac: yo solo diré que se extendió hasta á las misas que se celebraban en los conventos, porque tenian que partir la limosna de ellas con el señor feudal.

He dicho que en estos feudalismos no se repartian terrenos incultos sino propiedades hechas fructíferas con el sudor de los particulares. Entre los infinitos ejemplos que pudiera citar para acreditarlo bastará la donacion de la villa de Aguilar de Campó, en la que dice el Rey al donatario: «Vos damos nuestra villa de Aguilar de Campó, con su Castillo, é con todo el término poblado ó por poblar, é con todos sus terrenos, é pastos, é dehesas, é con todos sus solares, é con todos sus vasallos que son, é fueren de aquí adelante &c.» Todavía es mucho mas amplia la venta que la villa de Almenara hizo el rey D. Jaime á D. Francisco de Procida, y tanto esta como la anterior, no son para el caso mas que modelos de todas las que se hicieron en aquellos tiempos. = De consiguiente se ve que por señoríos territoriales y solariegos no han entendido los reyes y los pueblos el repartimiento de terrenos vacantes, que se poblaban ó cultivaban por nuevos colonos: los reyes lo que han dado ó vendido han sido propiedades particulares, y los mismos hombres y mugeres á quienes pertenecian. Y si fuera decir que esta suerte desgraciada la sufren pocos...; pero 130 pueblos en España estan afectos á señorío, y solo en la provincia de Valencia, de los 573 de que consta, los 500 sufren esta fatalidad. «Las donaciones que hicieron los reyes, de estos señoríos (decian las Cortes de Valladolid) eran inmensas, y no de tierras que eran incultas, ni de la masa de la Nación, sino de los particulares que las habían cultivado y hecho fructíferas con el sudor de su rostro.» ¿Y cual era el estado en que quedaban aquellos pueblos? En orden á los derechos políticos quedaban poco menos que esclavos; y por eso dice Ramirez, de *Lege Regia*, que quedaban reducidos á poco menos de nada. De modo que venian á quedar en la clase de unos hombres nulos para la sociedad, pues los que eran ciudadanos no podian ser elegidos diputados á Cortes, porque en representacion de ellos iban los señores feudales; y ciertamente que irian á hacer el beneficio de aquellos pueblos. Por otra parte podian tratarlos del

modo que mas bien les viniese en mientes: les podian quitar la vida, les podian hacer perecer de hambre, de sed, ó de fuego, y ni el Rey podia entrometerse á protegerlos. Todo esto está en los fueros de Aragon.

En orden á los derechos civiles, baste decir que los bienes propios de ellos pasaban al señor en el dominio directo, y en cuanto el útil partian con él, ó por mejor decir, el se reservaba la parte que queria, segun era la fuerza de sus armas. En Valencia escoge el Sr. la tercera, la cuarta, ó la que le corresponde, y despues le dice al labrador honrado que se la suba á su casa. Tambien escogen las moreras, y á fe mia que no son las peores, sin que hasta entonces pueda el dueño tocar á una sola hoja, aunque se le mueran todos los gusanos que han de aprovecharla. Pero aun hay mas: en el lugar de señorío, quiero yo edificar una casa: compro el terreno al señor: hago el edificio: y despues le pago el censo de esta misma casa que yo he construido á mis espensas sobre un solar que ya habia comprado. Aun hay mas todavía: al lado de mi casa hay una heredad que no paga nada á ningun señor: la compro yo y desde este instante el señorío se estiende desde mi casa hasta dicha posesion; y si por este orden comprase hasta la orilla del mar, todo lo iria contagiando del pecado original del señorío; y la razon es clara: porque como yo soy un vasallo, todo lo que adquiero sigue mi condicion. Estos son hechos prácticos; y este es el estado de la cuestion. Se ve pues que no son terrenos baldíos, incultos y comunales: son tierras mias; son casas mias las que se han sujetado á esta odiosa é injusta ley. = Pero se dirá que las prestaciones y servidumbres personales, se han quitado ya por las Cortes extraordinarias. Pero si un labrador tiene que dar al señor la tercera parte de lo que coge, ¿no se podrá decir que este labrador trabaja la tercera parte del año para su señor? Dirá tal vez alguno que lo mismo sucede en el enfiteúsis; pero no es así ciertamente, porque el señor que establece el enfiteúsis pone al fundo suyo, un fundo productivo; pero un señor no pone nada mas que la opresion, y lo que exige es tanto, que hay pueblo de 500 vecinos que le contribuye al año con 400 pesos. = ¿Y estas donaciones que han hecho los reyes, son acaso válidas? Estan declaradas formalmente nulas en la ley 8ª, tít. 5, lib. 3º de la Recopilacion, y por otras posteriores; ademas de declararlas tales la ley natural que es la primera de todas las leyes. Ni se diga tampoco que esta era la legislacion de aquellos tiempos, porque ella era bárbara y contraria á los derechos mas esenciales é imprescriptibles del hombre. Tambien las decretales eran la legislacion de muchos siglos, y sin embargo las Cortes han anulado varias de sus disposiciones. Se ha hablado del derecho de conquista; ¿pero qué derecho es este en unos pueblos amigos? ¿qué diferencia no hay entre un conquistador y un libertador que iba á unos pueblos que le estaban esperando? De este modo cuando nuestros egércitos arrojaron de Madrid á las huéster francesas, tambien hubieran podido imponer un feudo sobre sus habitantes.

Se ha declamado igualmente contra el despojo, ¿pero quienes en el feudalismo son los verdaderos despojados? Los pueblos ó los señores? Se ha declamado por el cumplimiento de las promesas hechas, ¿pero qué promesas fueron estas que disponian tan arbitrariamente de las propiedades de unos habitantes que no ofrecian ninguna resistencia, y á quienes no se les hacia la guerra? El decreto de 6 de agosto abolió todos los señoríos jurisdiccionales de cualquier clase y condicion que fuesen. Y es menester advertir que los señoríos reunian dos cosas: la facultad de juzgar y mandar, y la de impo-

ner contribuciones. La obligacion de hacer justicia á sus pueblos era una carga, y por esta carga ú obligacion se le daban las prestaciones. Ahora bien, se les han dejado estas al mismo tiempo que se les ha quitado la jurisdiccion, es decir que se les ha quitado la obligacion dejándoles la recompensa de ella.

Hablando el orador de la inteligencia del art. 5º del decreto de 6 de agosto, dijo: que por este artículo no se mudaba la naturaleza de las cosas, y solo se establecia que los señoríos puramente territoriales y solariegos que tuviesen las calidades que exigia la misma ley, quedasen desde entonces en la clase de propiedad. Si por una ley se aboliesen los patrimonios eclesiásticos; por ejemplo, claro está que los bienes de que se componian dejarían de estar ligados y pasarían á la clase de libres y alodiales. Por eso la comision de las Córtes extraordinarias dijo con toda propiedad que esta clase de señoríos se elevaban á la de propiedad, porque realmente adquirían un realce que no tenían cuando estaban infeudados, y perdían por ello de su valor; y esta locucion es tan exacta como la de que los vasallos de los señores se habían elevado á la clase de hombres libres y de ciudadanos. En fin, lo que en este artículo se quiere dar á entender es que los señoríos territoriales que no fuesen unas usurpaciones quedan como una propiedad particular; pues si le diera el sentido absoluto é indeterminado que se pretende por algunos señores diputados, se debería confesar que las Córtes extraordinarias nada habían hecho en esta parte por favorecer á los pueblos, y al contrario que habían hecho mejor la condicion de los señores: suposicion absolutamente inadmisibile. Pero se dice que de cualquier disposicion que se tomase nunca podia resultar beneficio á los pueblos; pues la cuestion que se agita es entre los señores y la Nacion. Esto será cierto en parte, y respecto de los territorios que sean reversibles é incorporables á la Nacion; pero no lo es respecto de las tierras de señoríos que se sustrajeron del dominio directo de los habitantes, cuando se constituyó el señorío, y aun el dominio útil quedó gravado con prestaciones inmoderadas. Estos terrenos, que nunca fueron de la Nacion, no deben pasar á ella en ningun caso, y sí á sus verdaderos y legítimos dueños.

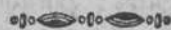
Tratando de lo que dispone el proyecto de ley acerca de la presentacion de los títulos, observó despues de haber leído un pasage del voto particular del Sr. Rey, que á este señor diputado le parecia imposible esta presentacion; y que por contrario el Sr. Gareli había manifestado que una gran parte de estos títulos estaban consignados en las historias, ó constaban en los becerrros y archivos. No sé, continuó, como al Sr. Rey le parece difícil ó imposible la presentacion de los títulos; pues siendo en su opinion un título muy justo el derecho de la espada, en presentando la punta de esta está el negocio concluido. No encuentro que sea este el mejor medio de defensa de los derechos de los señores, y aun creo que no sirve sino para echar á perder su causa; pues en tal caso se diria que los pueblos podrian oponer las puntas de las bayonetas á las de las espadas. Es menester tener presente que no se trata de derechos de la Nacion sino de los de los pueblos; y yo no puedo menos de convenir que si la Nacion los tiene sobre algunos territorios señoriales, deberá ventilarlos como un particular. El Sr. Gareli ha hablado de repartimientos de terrenos cuyos títulos existen; pero no ha reflexionado que estos eran terrenos baldios y sin dueño, y yo sostengo que tierras poseidas y cultivadas por sus dueños se han dado en señorío.

Haciéndose cargo del argumento tomado de la prescripcion dijo: que no siendo jurista creia deber apoyar-

se en la autoridad de algun publicista respetable para hablar de este punto. Leyó un pasage de Puffendorf, y observó que segun él para la prescripcion se requeria buena fe, justo título, ó en su defecto posesion quieta y pacífica y nunca interrumpida, y por fin abandono del dueño de la cosa, ó al menos un descuido tal que se creyese se había abandonado Véase si se han verificado estas condiciones en los señorios, y si los pueblos han abandonado sus derechos. Los han reclamado constantemente, y han repugnado la posesion de los señores por cuantos medios han podido. Siempre han conservado la voluntad y el deseo de recobrar lo que se les usurpó, y si no han hecho mas que reclamar era porque no podían hacer otro género de resistencia; pues no son para todos los tiempos las revoluciones, ni son convenientes sino en casos estremados.

Concluyó su discurso diciendo, que si una gran parte de los señoríos son de la naturaleza que había manifestado; y se habían adquirido por los medios que había referido, y en cuya atencion no podían ni debían confundirse jamás con las enfiteúsis, era claro que el asunto estaba decidido por el art. 5º del decreto de 6 de agosto; y que la intencion de aquellos sabios legisladores era la que presenta el proyecto de ley, la cual está en perfecta armonía con el benéfico sistema constitucional que destierra enteramente todos los funestos efectos del bárbaro y opresor régimen de la feudalidad.

Se suspendió la discusion, y se levantó la sesion á las dos menos cuarto.



NOTICCIAS PARTICULARES.

Aviso. En la subida del Trenque; casa núm. 9, se ha abierto una cerería y confitería nueva.

Venta. El quiera comprar una gran porcion de palomas de todas clases, á 10 rs. vn. el par, hablará con Ramon Mata, maestro sastre, calle de S. Gil núm. 19.

En la tienda de la calle del Pilar, núm. 4, frente á la bajada del Obispo, se vende chorizo catalan de superior calidad á precio de 21 rs. vn. la carnicera.

Alquiler. En la calle del Carmen, casa sin núm. junto á la plaza, frente á la chocolatería, se arrienda una habitacion con dos camas y todo servicio.

Pérdida. El que hubiese encontrado un lazo de pendiente de oro, que se perdió desde la calle de la Virgen hasta la puerta de Sta. Engracia, se servirá entregarlo en dicha calle casa núm. 110, y se le gratificará.

La persona que hubiere recogido unos papeles, documentos correspondientes á D. Manuel Rua, médico de los egércitos nacionales, que se perdieron en la tarde del 5 del corriente, se servirá entregarlos en la imprenta de D. Francisco Magallon, plazuela de la virgen del Rosario, y se gratificará.

Servientes. En la calle Mayor núm. 14 junto á la Magdalena, darán razon de un jóven que desea colocarse eu casa de algun albeitar; tiene principios en la facultad y quien le abone.

En la calle de los Estébanes núm. 21, darán razon de un jóven que desea colocarse para ayuda de cámara, lacayo ó lo que se ofrezca, tiene quien le abone.

En la plaza de la Magdalena, casa de Joaquín Perez, maestro zapatero, darán razon de un estudiante que desea acomodarse para lo que se ofrezca, no impidiéndole las horas de su cátedra.

Nodrizas. En la calle de la Sombrerería núm. 74, casa de D. Tomás Jordan, darán razon de una de 23 años de edad y un mes de leche.

SUPLEMENTO

al Diario Constitucional de la Ciudad de Zaragoza

Del Sabado 7 de Abril de 1821.

ESPAÑA.

Madrid 30 de Marzo.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SR. CANO-MANUEL.

Estracto de la sesion extraordinaria de la noche del 29 de Marzo.

Leida y aprobada el acta de la sesion extraordinaria anterior, se procedió á la lectura de las siguientes peticiones, á las que se dió el curso correspondiente.

A la comision de Guerra una de la diputacion provincial de Aragon, incluyendo una esposicion del ayuntamiento de Benasque, sobre la inutilidad del castillo que hay en dicho pueblo, y el gravámen que causa su conservacion.

Se leyó una peticion de la villa de Urrea y otros pueblos de Aragon, para que se apruebe el proyecto de ley sobre señorios territoriales.—Se mandó se tuviese presente en la discusion.

Se leyó el dictámen de la comision de Legislacion, sobre la compra de una casa hecha por la junta de Caridad de Barcelona para uso de dicho establecimiento piadoso, y opina: que dicha adquisicion no está invalidada por la ley sobre amortizacion.—Aprobado.

Se continuó la discusion del proyecto de ley sobre juicios de conciliacion. (Véase la sesion del dia 23.)

Art. 4.º Toda persona demandada &c.

El Sr. Moreno Guerra dijo, que el artículo 284 de la Constitucion, en que se manda que sin hacer constar que se ha intentado el medio de la conciliacion no puede entablarse pleito alguno, se iba ya haciendo ilusorio. En muchas partes se contentaban con que se intentase la conciliacion; pero segun el citado artículo no basta esto, y es menester intentar el medio de la conciliacion, que es verificar la comparecencia. Conociendo á los hombres, es preciso confesar que no se efectuaban muchas conciliaciones porque las partes no se veían; pues es bien sabido que el primer pliego de papel sellado que se presenta á un juez suele ser la causa de pleitos muy empeñados. Segun el adagio vulgar, hablando se entiende la gente; y para que surta efecto el benéfico sistema de conciliaciones establecido por la Constitucion, es menester que los que se creen ofendidos se vean y se hablen, y puedan de este modo avenirse en sus diferencias. Por lo tanto apoyó el artículo como enteramente conforme con la mente de la Constitucion.

Un señor diputado observó que la conciliacion es un beneficio, y que de consiguiente se puede renunciar á él. Lo que se manda en la Constitucion es que se intente la conciliacion, no que se verifique.

El Sr. Vadillo: seria una vana fórmula, y una mera ceremonia la conciliacion, si solo se precisase á intentarla, y no se obligase á poner los medios para verificarla; y no es este ciertamente el espíritu de la Constitucion.

El Sr. Gisbert dijo, que pasaba aun mas adelante que los señores preopinantes, pues considerada la conciliacion como un medio eficaz para la tranquilidad general de todos los ciudadanos, la Nacion tiene derecho á que este medio surta todo efecto. De consiguiente no debe dejarse ningun esfuerzo para que se frustre tan benéfica institucion.

El Sr. Zapata apoyó igualmente el artículo.

El Sr. Freire dijo: que la comision se habia escedido en proponer que se obligase con multa á comparecer á la conciliacion; pues esta es un acto puramente voluntario en que no debe intervenir violencia.

El Sr. Calatrava contestó que la conciliacion y la comparecencia son dos cosas muy distintas: que no se obliga á nadie á conciliarse sino á comparecer y dar obediencia á la ley: que no debe dejarse á los hombres maliciosos el arbitrio de frustrar los efectos de la ley benéfica de la conciliacion.

El Sr. García Page preguntó á los señores de la comision, si era necesario que el demandado para la conciliacion acudiese en persona, ó si bastaba que nombrase otra al efecto. Manifestó que hacia esta pregunta, porque sabia que un obispo citado para un juicio de conciliacion, habia enviado al provisor en su nombre; que otro prelado se habia negado á asistir á este acto; y que en general los individuos que pertenecen á lo que se llama, bien ó mal, alto clero, se desdenaban de comparecer ante un alcalde. En su consecuencia pidió que se declarase si habian de asistir en persona los citados á estos juicios, ó si podian hacerlo por medio de apoderado.—El Sr. Calatrava contestó, que para el juicio de conciliacion, como para los contenciosos, podia el demandado ser representado por otra persona á quien diese poder bastante.

Discutido el punto suficientemente, se aprobó el artículo 4.º

Art. 5.º Cuando sean demandantes ó demandados el alcalde único ó los dos de un pueblo &c.

El Sr. Calatrava observó que para que este artículo estuviese en armonia con la resolucion de las Cortes sobre el aumento de alcaldes, tomada despues de la presentacion de este proyecto de ley, deberia decirse en vez de *ó los dos de un pueblo*, todos los de un pueblo.

Se aprobó el art. con esta modificacion; y se levantó la sesion á las 9 y media, quedando las Cortes en secreta.

Estracto de la sesion ordinaria de 30 de marzo.

Se abrió á las diez y media con la lectura y aprobacion del acta de la ordinaria anterior.

Se dió cuenta de varios expedientes que se mandaron pasar á las comisiones.

A la de Hacienda, con urgencia, la nota que pasó el ministerio de este ramo, del estado de pago en que se hallan las obligaciones civiles y militares, desde 1.º de julio de 1820 en que principió el año económico; de la cual aparece entre otras cosas estar puntualmente satisfecha la asignacion de la Casa Real. Con este motivo el Sr. Priego fue de parecer que se debia poner demanda al autor del papel titulado: Tapabocas: en el cual se suponía maliciosamente y contra toda verdad que la Casa Real estaba sin pagar.—El Sr. Marin Tauste manifestó que el descubrimiento que se figuraba en dicho anónimo era una consecuencia del modo arbitrario con que su autor habia girado la cuenta, suponiendo atrasos considerables y otras partidas de su capricho. No tuvo progreso esta discusion.—A la misma la esposicion del contador general de la distribucion sobre las reglas que deben seguirse en la liquidacion y expedicion de certificaciones de juros, y que las Cortes resuelvan sobre los atrasos que estan pendientes.—La del capitán general de Aragon, recomendando la esposicion de Diego Costa, en que manifiesta que Melchor Marcon fue uno de los primeros que murieron por defender la libertad de la patria en la cortadura de Cádiz, y son dignas su muger y su madre de alguna recompensa.—A la misma, con urgencia, 72 cuentas remitidas por el presidente de la contaduría mayor, en cumplimiento de la ley de 7 de agosto último, y son las que se han finiquitado por dicha oficina desde 20 de marzo de 820, en que se verificó su resta-

blecimiento. Dice tambien que las cuentas de tesorería de los años de 816 y 17 estan para concluirse, y que respecto á las de los años 818 y 819 y seis primeros meses del 20 se hallan algo mas atrasadas.

Las Cortes quedaron enteradas de varias esposiciones, y oyeron con agrado algunas felicitaciones.

Para la comision ordinaria de Hacienda fue nombrado el Sr. Ibanquey en lugar del Sr. Sanchez Toscano.

El Sr. Magariño hizo una esposición del estado en que se encuentran las provincias meridionales de la América, y que el Gobierno enterado de todo habia reconocido la necesidad de enviar inmediatamente á aquellos mares dos navíos que protegiesen un pais tan extenso como interesante, pero que esta medida no habia llegado á tener efecto siendo la única que podia remediar los males que ya estaba experimentando, y presentó la siguiente indicacion: pido que el Congreso escite eficazmente todo el celo del Gobierno para que no quede ilusoria y sin efecto, como otras veces la medida de enviar inmediatamente dos navíos á disposicion del capitán general de Lima, removiendo cualesquiera obstáculos que puedan presentarse contando con la intervencion del Congreso para tan importante objeto. No se admitió á discusion.

El Sr. Zapata pidió la palabra y dijo:

Mi honor, el del Congreso y el de toda la Nacion española me mueven á llamar la atencion de las Cortes en este dia, despues de haber leido un diario de París, en donde faltando á la verdad y á la justicia, se supone que he presentado en una sesion secreta proposiciones indecorosas á la dignidad del Rey, las cuales fueron motivo de una acalorada discusion, con otras calumnias de esta naturaleza. Yo hubiera leido con el mas alto desprecio el diario de París, si aquel pueblo y la Nacion francesa gozasen de la libertad de imprenta en los términos que la goza España. Pero sabemos que todos los periódicos de aquella nacion tienen una censura previa; y por consiguiente este golpe se ha dado para desacreditar á la Nacion, no por el periodista sino por los que dirigen la censura. Yo respeto las luces é ilustracion de la Nacion francesa: conozco que en general son otros sus sentimientos, y que estos pasos son hijos de la aristocracia que alli domina. Pero creo que no estamos en el caso de oír calumnias de esta clase, ni de permitir que se propaguen sin contradiccion falsedades de esta especie, bajo la proteccion de la censura: creo por lo tanto que la Nacion española debe exigir una satisfaccion del Gobierno frances. Yo, que no cedo á nadie en amor y en respeto á la sagrada persona del Rey, y que á la par amo la libertad é independencia de mi Patria; me creo obligado á suplicar á las Cortes que esas proposiciones á que se refiere el diario, solo leidas por la vez primera, y no discutidas ni votadas, y por lo tanto no reprobadas en sesion secreta, se lean en público. De esta manera se convencerán los franceses y la Europa entera de la falsedad de esa asercion: y se afirmará mas y mas la opinion de este digno Congreso.

Sr. conde de Toreno: Siendo precisamente el señor Zapata y yo los que nominatim hemos sido atacados en ese diario frances, le traigo aqui para leer á las Cortes el párrafo á que alude, siendo necesario que se sepa el espíritu de ese diario, á que partido pertenece, y el estado de la imprenta en Francia. Si en aquel pais se hallase establecida la libertad de la imprenta, ni el Sr. Zapata ni yo reclamariamos, no teniendo en este caso la opinion de un diarista autorizacion alguna, ni mas fuerza que la que puede tener la opinion de un particular: pero sabemos que por desgracia la censura previa existe en Francia para los periódicos, y que sus publicaciones llevan el sello de la autorizacion del gobierno: tanto mas fundada es esta presuncion en el diario de París, cuanto este papel se reputa como adicto al ministerio; y se corrobora mas y mas, que habiendo al dia siguiente querido otro papel tomar mi defensa, la censura cortó, como lo indican los puntos, parte de lo que se intentaba poner: resultan pues tres observaciones que hemos tenido presentes para hacer esta manifestacion á las Cortes. 1.ª Que no habiendo libertad de imprenta en Francia, todos los eseritos se publican con autorizacion del gobierno. 2.ª Que el diario de que se trata se reputa dirigido por el ministerio, y 3.ª Que en la contestacion que se

quiso dar no se permitió poner sino una parte. Este periódico es el diario de París del 19 de marzo de 1821, artículo de Madrid de 10 del mismo mes, correspondencia particular; en donde despues de hablar como si el espíritu de la nacion estuviese siempre inquieto y alborotado, siguiendo el sistema de pintar la España con colores negros, y deseosos de meternos en casa la guerra civil, á pesar nuestro, y que á pesar suyo procuraremos que no se verifique, dice lo siguiente: (aqui leyó el artículo en que se manifiesta que los actuales ministros queriendo dar fuerza á la potestad real, hallan oposicion entre los amigos de los anteriores ministros, quienes han atacado la persona del Rey en sesiones públicas y secretas: habla ademas de unas proposiciones del señor Zapata que dice fueron desechadas en secreto, y que solo hubo catorce individuos que las aprobaron, entre los que cuenta al conde de Toreno). En cuanto á las sesiones públicas escuso hablar; todos saben que no ha habido diputado que tratándose de la persona del Rey no se haya pronunciado con la circunspeccion y respeto que debemos. — Es público, es notorio, y el mundo entero testigo de nuestras sesiones, ha visto la veneracion que guardamos á la persona del Rey, al paso que con firmeza y resolucion examinamos las providencias de la potestad egecutiva: sabemos cómo se debe separar en un gobierno representativo la persona sagrada é inviolable del Rey, de las medidas adoptadas por sus ministros. — Los diputados españoles, tengan las opiniones que quieran, siempre se hallan conformes y unánimes cuando se trata de la independencia de la Nacion, de la defensa de las libertades públicas y del respeto debido á la persona sagrada del Rey. Todas las votaciones, todas las discusiones que ha habido sobre estos puntos, y que habrá, me atrevo á decirlo, serán unánimes en el Congreso: todos los diputados saben llenar sus obligaciones; que estan de acuerdo con los sentimientos de su corazon. — Dicese en este artículo del Diario de París que han sido muy frecuentes y borrascosas las sesiones secretas: desde que las Cortes se han abierto este año ha habido muy pocas sesiones secretas, ninguno las deseamos; las hay ahora casi todos los dias por la noche, y todo el mundo sabe que son para proponer á S. M., con arreglo á la Constitucion, consejeros de Estado; y en verdad que las tales sesiones nada tienen de borrascosas, son sí muy fastidiosas. Las opiniones del Sr. Zapata y mias son muy conocidas; son inseparables en nosotros las ideas de Constitucion con las del respeto debido á la persona del Rey; se hallan acordes nuestros intereses y nuestros sentimientos; nuestros intereses, porque nuestra posicion y la suerte que nos ha cabido en la sociedad española no es para separarnos de estos principios; y nuestros sentimientos, porque obramos persuadidos que en Europa es casi imposible unir las ideas de libertad y orden si no se pone el antemural y freno de los principios monárquicos: y sin la persona sagrada é inviolable de un Rey, los elementos de ambicion que se hallan en Europa, y que son resto de las antiguas instituciones, pondrian á cada paso el Estado al borde del precipicio. — Nada, repito, hubiéramos dicho de esto si no se hubieran publicado opiniones falsas respecto de nosotros, en un diario que se tiene por ministerial, y en un pais donde se halla establecida la previa censura; y sepa el mundo entero que somos invariables en nuestro modo de sentir, sean cualesquiera las personas que ocupen el ministerio: no son las pasiones ni las personalidades las que nos rigen (ojalá fuera asi en esa nacion vecina y desgraciada): nos rigen principios cuyo origen es mas alto y noble, y de los cuales nunca nos separaremos. — Por todo lo cual hemos creido oportuno hacer esta manifestacion en público.

El Sr. Moreno Guerra apoyó en todas sus partes la queja del Sr. Zapata, y pidió que por el Gobierno se tomasen las medidas mas enérgicas para desagaviar á la Nacion española, con cuyo motivo hizo varias reflexiones. — El Sr. Vitorica despues de alabar los sentimientos patrióticos y delicados que habia manifestado el señor preopinante fue de parecer que un artículo particular de un periódico extranjero, no daba motivo bastante para exigir una esplicacion formal de su gobierno.

Sr. Zapata: yo suplico al Congreso que no pierda de vista las observaciones que ha hecho el Sr. conde de Toreno. Seria ridicula á la verdad esta reclamacion, si el diario de Paris se imprimiese sin prévia censura; pero existiendo esta, ningun periódista es responsable de cuanto publica, sino el Gobierno que lo consiente y le presta su autorizacion. — En seguida presentó la siguiente indicacion: "pido á las Cortes esciten el celo del Gobierno para que reclame del de la Nacion francesa una satisfaccion correspondiente sobre el contenido del artículo de Madrid en el diario de Paris de 19 de este mes."

El Sr. conde de Toreno volvió á tomar la palabra, y dijo: Yo he pedido la palabra para invitar al señor Zapata á que retire la indicacion. Nosotros ya hemos hecho una manifestacion á la nacion y á la Europa entera de la falsedad de este hecho; y con esto ya se ha destruido todo su efecto. Si ahora manifestasemos temor por un ataque tan miserable, estando ya desechas estas equivocaciones que pudiera ofrecer la lectura de ese diario, le dariamos nosotros mismos mas importancia de la que se merece. Ademas de que yo creo que el Gobierno estará vigilante para reclamar cualquiera ataque de esta especie contra nuestro honor y el de la nacion. Lo contrario seria hacer injuria al ministerio actual. Asi que yo invito al Sr. Zapata á que retire su indicacion como no necesaria.

Sr. Zapata: los fundamentos que ha manifestado el Sr. conde de Toreno, son bastante poderosos para que yo, cediendo á ellos, retire mi indicacion. Ni mis méritos, ni mi nombre pueden competir con el de tan ilustre compañero: y pues estando igualmente interesados en este asunto, juzga su señoría oportuno que retire mi indicacion, seria yo demasiado orgulloso si en este punto no conviniere con su opinion. Me conformo pues en retirarla despreciando con el Sr. Toreno las artes y despreciables manejos de la aristocracia francesa. (Quedó retirada la indicacion.)

Se leyó una representacion de Juan Tacaño, soldado de la segunda compañía del regimiento de caballeria de Sagunto, sesto ligero, que perdió el brazo derecho en una accion, á que concurrió en el monte de Madrigal, pidiendo que mediante á haber sido el primero que despues de jurada la Constitucion quedó mutilado por defenderla; se le conceda el premio ó recompensa que las Cortes tengan á bien. El Sr. Presidente manifestó haber recibido dicha representacion en la funcion civil á que fue convidado y concurrió ayer, dada por los cabos de la milicia nacional y guarnicion de esta Corte; y que habiendole sido recomendada en el momento en que tuvo el placer de ver estrechados con este motivo los vínculos que ligan á los representantes de la Nacion con sus dignos defensores, no podia menos de llamar hácia ella la atencion de las Cortes, esperando se servirian acoger la solicitud del interesado. Habiendo sido apoyada tambien por los señores Sancho y Palarea, se acordó que pasase á una comision especial, con urgencia, para lo cual fueron nombrados los señores Sancho, Palarea, Ramos Arispe, conde de Toreno y Medrano.

Indicacion del Sr. San Juan: "No habiendo tenido efecto el decreto de las Cortes de 13 de marzo de 814, mandando establecer depósitos de inutilizados en el servicio militar, pido se pregunte al Gobierno qué motivos han entorpecido la egecucion de tan justo y benéfico decreto, y que se tomen las medidas mas activas y enérgicas para que queden establecidos dichos depósitos antes de concluirse las sesiones de la presente legislatura." (Se mandó unir á los antecedentes.)

Se presentaron las siguientes adiciones al proyecto de ley sobre juicios de conciliacion. — Adiccion de los señores Garcia Page y Traver al artículo 4º: "Que el citado á conciliacion deba presentarse por sí ó por procurador con poder especial." Fue discutida por los señores Traver, Ramos Arispe, Navas, Giraldo, Moreno Guerra y otros, y quedó aprobada.

El señor Marin Tauste presentó otra adiccion,

que despues fue refundida en la siguiente del señor Giraldo: "Que estas multas se destinen por ahora esclusivamente para alimento de los pobres de las cárceles." (Aprobado.)

Se leyó la siguiente indicacion del señor Cortés: los alcaldes y demas personas que concurran al juicio de conciliacion, no llevarán por este acto derecho alguno. — Su autor dijo de palabra que le constaba se estaban exigiendo no solo los 4 rs. que señala el decreto de las Cortes de 1814, sino 20, 40 y 60 en algunas partes.

El señor Romero Alpuente dijo: que estando ya determinado que los derechos fuesen solo de 4 rs., al que llevase mas debian sacarle cuatro dientes; y que tampoco debian intervenir en estos juicios mas personas que las que llama la ley.

El Sr. Cortés repuso que el decreto de las Cortes solo decia, que por la certificacion no se llevasen sino 4 rs., pero que nada hablaba de otros derechos, y que por lo mismo habia hecho la adiccion para que ó se quitasen todos ó se fijasen de una manera equitativa. La intencion del decreto es sin duda de que no se exijan mas derechos que los de los 4 rs., pero no lo espresa terminantemente; y era necesario hacerlo para evitar los abusos que ya se estan experimentando.

El Sr. Echevarria dijo: que deberia asignarse algun derecho al alguacil que cita á las conciliaciones, pues es justo que se remunere este trabajo, atendiendo á que los alguaciles no suelen tener mas dotacion que la de estos derechos.

El Sr. S. Miguel dijo: que supuesto que en los aranceles se asignan derechos por los juicios verbales, podria suspenderse esta discusion hasta que se haga un arreglo general de los aranceles judiciales.

El señor Castanedo apoyó la adiccion del señor Cortés, pues aunque el decreto parece que escluye todos los derechos á escepcion de los de la certificacion, es muy cierto que se llevan; añadiendo su señoría que lo habia visto por si mismo.

Los señores Quintana y Lasanta apoyaron igualmente la adiccion; pero el señor conde de Maule observó que debian señalarse algunos derechos moderados á los que intervienen en los juicios de conciliacion.

El Sr. Cepero manifestó, que sino se pone eficaz remedio iran cada dia en aumento los excesos en esta materia; y citó como un ejemplo de los abusos que se cometen en la exaccion de semejantes derechos, el que en un juzgado de Sevilla habian ascendido las costas de un espediente sobre la delacion de un papel, que se absolvió, 1110 rs.

Discutido el punto suficientemente se aprobó la adiccion del Sr. Cortés.

El Sr. secretario Traver manifestó que habia otras varias adiciones sobre el proyecto de juicios de conciliacion. — Se leyeron todas estas adiciones y se mandaron pasar á la comision.

La comision de Legislacion presentó su dictamen sobre la peticion de D. Julian Arcan solicitando dispensa para ser admitido á la oposicion de una plaza de médico del hospital grande de la ciudad de Santiago, no obstante su cualidad de casado, la que segun los estatutos de dicho establecimiento es un obstáculo. La comision opina: que no solo se conceda á este interesado la gracia que solicita, sino que debe derogarse semejante estatuto.

El Sr. Cepero manifestó que era no solo ridiculo sino escandaloso que se estendiese á los médicos la ley del celibato; y que asi no solo debia derogarse este estatuto; sino que podria ser convenien-

te el que se mandase que no se admitiese á oposicion á ninguno que no fuese casado.—Se aprobó el dictámen de la comision.

Se leyó un proyecto del Sr. Alvarez Guerra, sobre el Crédito público, reducido á que se active la venta de bienes nacionales, y que los que no puedan enagenarse prontamente por este medio se den á censo redimible; indicándose las condiciones con que esto ha de verificarse.—Se tuvo por oposicion de primera lectura.

Se levantó la sesion á las dos.

Barcelona 3 de Abril.

Gobierno político superior. A bordo de la polacra sarda Ntra. Sra. de Gracia, su capitán D. José Antonio Allegro que ancló en este puerto en el dia de ayer, se halla el coronel D. Lorenzo Consiglio, diputado del parlamento de las dos Sicilias, que trae una comision importante. Tanto el capitán del buque como este gefe aseguran que el dia 23 salieron de Nápoles; que por el mal tiempo arribaron á Civitavecchia, y que á su salida, que fue el 27, supieron que habia habido en el ejército napolitano, como compuesto de tropas visonias, una grande dispersion: que el ejército austriaco habia penetrado hasta Nápoles: que el Rey, ó por mejor decir los agentes austriacos, habian hecho esparcir muchas proclamas, manifestando que entraban como amigos, lo que habia hecho titubear á ciertos sugetos y entre ellos á algun personage que tenia contraídas las mas sagradas obligaciones con la patria; añadiéndose á esto que los que por su instituto debian interesarse, en la paz, esparcian con profusion el oro para seducir á los incautos.

Asegura el espresado coronel, que al ocurrir estos sucesos no se tenían aun en el ejército napolitano noticias sobre el levantamiento de Turin por la interceptacion del territorio. El mismo coronel declara, empleó una resistencia digna de su patriotismo en Monteforte con el cuerpo de guerrillas que mandaba.

CIUDADANOS: Os hablo con la sinceridad digna de un Gobierno franco y libre: la guerra de Nápoles ha dado principio con ventajas efimeras para el agresor: vosotros conocéis mejor que otra Nacion en Europa que la ocupacion de la Capital, ni la traicion y disidencia de unos pocos no son sucesos decisivos para aterrar el ánimo de los hombres libres y concluir una guerra nacional. Vióse la capital de la gloriosa España tres veces invadida por el ejército mas aguerrido y numeroso que conoció la Europa: pero nuestra generosa porfia, despues de cien encuentros perdidos, frustró tantas victorias, y dió á la Europa el secreto de fatigar la fuerza mecánica en un ejército. Cuando juramos la Constitucion, hace pues mas de un año, contamos solo con nuestro esfuerzo y nuestras virtudes.

Advierto al publicar esta noticia, que si algun malévolo, prevalido de este incidente osase atentar contra el sosiego público, haré se emplee el pronto castigo para reprimir á los perversos sin miramiento alguno, mas que á la suprema Ley del bien general, base de nuestra Constitucion. Barcelona 2 de Abril de 1821.—Juan Munarritz.—Por mandado de S. E., Antonio Buch, Secretario.

D. Joaquin Fernandez Compani, Juez de primera instancia de la ciudad de Teruel, provincia de Aragon &c.

Hago saber á todos los que las presentes vienen: Que en este mi tribunal y oficio del infrascripto escribano se ha formado espediente con arreglo á la orden de las Córtes de 3 de Setiembre último, para la venta de las fincas correspondientes á la encomienda de Villed, de la orden de S. Juan, bajo las condiciones que en otro decreto se espresan, y de que se enterará á los postores; para cuyo remate he señalado las diez horas de la mañana del dia 3 de Mayo próximo viniente, en las casas Consistoriales de esta ciudad, cuyos bienes se hallan en el pueblo de Villastar y sus términos en la forma siguiente:

1º Un horno de pan-cocer, sito en la calle camino Real, con su granero de la Dezmia que comprende el mismo número, tasado aquel en 6775 rs. vn. y su producto 47 libras valencianas, y este en 2559 rs. vn. y su producto 12 libras.

2º Una heredad de 9 fanegas 3 cuartales en la partida el Sargal de los corejos, confronta con Juan Luis, y haciendas de la iglesia de S. Pedro de esta ciudad, tasada en 1837 rs. 17 mrs., y su producto 1 fanega 3 cuartales trigo.

3º Otra heredad de 8 fanegas, 1 cuartal 2 cuartillas en la partida el puente del paso, confronta con Joaquin Enguita y vias públicas, tasada en 11928 rs. 6 mrs., y su producto 8 fanegas, 1 cuartal, 2 cuartillas trigo.

4º Otra heredad de 20 fanegas, 2 cuartales en la partida del barranco Alvira, confronta con viuda de Antonino y Pedro Calvo de esta ciudad, tasada en 27675 rs., y su producto 20 fanegas, 3 cuartales trigo.

5º Otra heredad de 2 fanegas, 3 cuartales, 1 cuartilla partida de la Abutarda, confronta con brazal y camino de Sta. Bárbara, tasada en 2954 rs., y su producto 2 fanegas, 3 cuartales, 1 cuartilla trigo.

6º Otra heredad en la partida de los Irancos, confronta con Antonio Gomez y con dicha iglesia, de 12 fanegas, 2 cuartales, 2 cuartillas, tasada en 6091 rs., y su producto 12 fanegas trigo.

7º Otra heredad en la partida la Saceda, de 5 fanegas, 3 cuartales, 1 cuartilla, confronta con Antonio Garcia y vias públicas, tasada en 8282 rs. 18 mrs., y su producto 5 fanegas, 2 cuartillas trigo.

8º Otra heredad en dicha partida, confronta con acequia y con beneficio de Mn. Juan Villarroya, de 3 fanegas, 3 cuartillas, tasada en 4303 rs., y su producto 3 fanegas trigo.

9º Otra heredad ó campo de 28 fanegas de tierra, confronta con Joaquin Enguita, tasado en 12600 rs., y su producto 6 fanegas, 1 cuartal, 3 cuartillas trigo.

Y para que llegue á noticia de todos, mando pregonar y fijar el presente en el sitio acostumbrado. Dado en la ciudad de Teruel á 30 de Marzo de 1821.—D. Joaquin Fernandez Compani.—Por su mandado: Miguel Lucía.